

CARATULA: GOMEZ, NICOLAS RAMON C/ GONZALEZ ,VIRGINIA DEL
CARMEN Y GOMEZ, AGUSTINA MAGALI S/ INCIDENTE (F)

EXPTE. NRO. RO-01037-F-0000

EXPTE. SEON NRO. I-2RO-287-F2015

DFC/sf

GENERAL ROCA, 31 de agosto de 2026.

Atento la sentencia de fs. 115 que fija expresamente el porcentaje que le corresponde a los jóvenes Agustina Magali, Matías Nicolás y Valentina Luisana, todos de apellido Gómez, en concepto de cuota alimentaria, siendo que los mismos han adquirido la edad de 21 años según constancias de autos, encontrándose cumplidos los requisitos previstos en el art. 658 del C.C y C., corresponde hacer lugar a lo peticionado por el alimentante sin necesidad de correr traslado para resolver este planteo por cuanto al ser una cuestión de puro derecho no amerita ninguna prueba ni acepta oposición por parte del beneficiario de este derecho. **En consecuencia, decretese el cese de la obligación alimentaria respecto de A.M.M.N.y.V.L.t.d.a.G. cuota que fuera fijada en el 30% sobre los haberes del alimentante. Líbrese oficio a ANSES a los fines de hacerle saber que deberá dejar sin efecto:**

1) la retención del 10% sobre los haberes del Sr. N.R.G.D.2. ordenada en fecha 15/2/2019, a la cuenta judicial Bancaria N° 126721740.

2) la retención del 20% sobre los haberes del Sr. N.R.G.D.2. ordenada en fecha 9/8/2019, a la cuenta judicial Bancaria N° 126689310. LO QUE ASI RESUELVO.

Notifíquese de conformidad Ac. 36/22 STJ.

Hágase saber que la confección del oficio se encuentra a cargo de la parte interesada (art. 2 CPF).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia